

VII. Planes sectoriales

Para el mejor desarrollo de los objetivos del Parque Nacional de la Montaña de Covadonga que establece el presente Plan Rector de Uso y Gestión, se redactarán una serie de planes sectoriales, como son: el Plan Sectorial de Uso Público e Interpretación. El Plan Sectorial de Usos y Aprovechamientos Tradicionales y el Plan Especial del Pueblo de Caín de Valdeón por la Administración competente, dando audiencia a los Ayuntamientos afectados y que serán aprobados por la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, previo informe favorable del Patronato.

Dichos planes tendrán una vigencia que vendrá limitada por la del propio Plan Rector de Uso y Gestión.

26989 *ORDEN de 2 de diciembre de 1994 por la que se modifica la de 9 de septiembre de 1993, por la que se establecen normas para la cesión temporal de cantidades de referencia individuales de leche de vaca de entregas a compradores.*

La Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se establecen normas para la cesión temporal de cantidades de referencia individuales de leche de vaca de entregas a compradores, fija las condiciones y requisitos para poder solicitar dichas cesiones, señalando, en su artículo 3.º, las fechas límites de presentación de las solicitudes ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de remisión por éstos a la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos de las propuestas de resolución correspondientes.

En virtud de la Orden de 29 de octubre de 1993, se modificó el artículo 3.º de la Orden de 9 de septiembre,

a fin de prorrogar dichas fechas para 1993 y, posteriormente, mediante la Orden de 4 de agosto de 1994, de nuevo se modificó el citado artículo de la Orden de 9 de septiembre de 1993, sustituyendo las fechas previstas en el mismo por las de 1 y de 20 de diciembre de cada año.

La necesidad de tener que simultanear diversos procesos de aplicación del régimen de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, que guardan interdependencia, en algunos casos, como ocurre con las transferencias de cantidades de referencia y las cesiones temporales de las mismas y las complejidades de su tramitación, hacen precisa la modificación, nuevamente, de los plazos previstos en el artículo 3.º de la Orden de 9 de septiembre de 1993 para el actual período de tasa suplementaria 1994/1995.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Las fechas establecidas en los párrafos segundo y tercero del artículo 3.º de la Orden de 9 de mayo de 1993 se sustituyen, respectivamente, por las de 20 y de 30 de diciembre de 1994 para el actual período de tasa suplementaria 1994/1995.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de diciembre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Ganaderos y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.